

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 3 3

FECHA: 20 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 06 de Marzo del 2023, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita ASA No. 2023-150 de fecha 06 de Marzo de 2023, en el cual se indica:

“(…)3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Mediante oficio radicado CVS número 5370 de 9 de agosto de 2007 el municipio de Canalete presenta el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio.

A través de Auto número 1400 de 18 de septiembre de 2007 se inicia el trámite para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante oficio radicado CVS número 3260 de 30 de junio de 2010 el municipio de Canalete presenta ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

Mediante Concepto Técnico ULP No. 2010-140 de 23 de julio de 2010 se recomienda aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio de Canalete.

Mediante oficio con radicado CVS número 1077 de 18 de marzo de 2013 y oficio con radicado CVS número 935 de 12 de mayo de 2014, se solicita al municipio de Canalete cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución número 1.5000 de 2011.

Mediante oficio radicado CVS número 2764 de 27 de mayo de 2014 el municipio de Canalete remite el primer informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento del municipio.

Mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizo seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 202 del 3 de junio de 2015.

Mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizo seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2015 – 465 del 15 de diciembre de 2015.

Mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2016 – 202 del 8 de junio de 2016

Mediante oficio Radicado No. 6315 del 08 de noviembre del 2016 el municipio de Canalete presenta el documento PSMV para su revisión y aprobación.

Mediante Oficio Radicado No. 090-463 del 08 de febrero de 2017, la CAR- CVS da respuesta al oficio Radicado No.6315 del 08 de noviembre de 2016 referente a la presentación del documento PSMV para su revisión y aprobación.

Mediante Oficio Radicado No. 090-917 del 03 de marzo de 2017, la CAR- CVS solicita remisión de los informes de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y la caracterización del sistema de tratamiento del municipio de canalete.

Mediante AUTO No. 8506 y No. 8504 del 07 de abril de 2017, se iniciaron los trámites para la evaluación y aprobación de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimiento.

Mediante Visita Técnica sistema de tratamiento de aguas residuales la CAR-CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2017 – 412 del 12 de septiembre de 2017.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2018 – 075 del 22 de marzo de 2018.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO Nº 1 5 2 3 3 -

FECHA:

20 ABR 2023

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ULP No. 2019 – 150 del 09 de mayo de 2019.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2019 – 953 del 20 de noviembre de 2019.

Oficio Radicado 20202106111 de 23 de junio del 2020 requiriendo a la Administración Municipal el Cumplimiento Resolución 1-5000 del 03 de febrero del 2011 – PSMV Municipio de Canalete.

Oficio Radicado 20202106112 de 23 de junio del 2020 requiriendo a la EE.PP.MM del municipio de Canalete el Cumplimiento Resolución 1-5000 del 03 de febrero del 2011 – PSMV.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2020 – 419 del 08 de septiembre del 2020

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2020 – 419 del 08 de septiembre del 2020.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2021- 755 del 22 de septiembre del 2021.

Mediante Resolución No.2-8578 del 5 de noviembre del 2021 la CVS otorga Permiso de Vertimiento por un año para la descarga del STAR del municipio realizada en el Rio Canalete.

Mediante Resolución No. 2-8854 de 31 de enero de 2022 la CVS aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2022- 128 del 22 de marzo del 2022.

Mediante Visita Técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales la CVS realizó seguimiento al PSMV aprobado, generando el Informe de Visita ASA No. 2022- 1044 del 20 de diciembre del 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita al Sistema de Tratamiento del municipio de Canalete como parte del seguimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV aprobado mediante Resolución No. 2-8854 de 31 de enero de 2022.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 3 3

FECHA: 20 ABR 2023

Así mismo, se aprobó mediante Resolución No.2-8578 del 5 de noviembre del 2021 el Permiso de Vertimiento por un año.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 6 de marzo del 2023, se trasladaron los contratistas de la CVS hacia STAR del municipio de Canalete con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenada en:

8°47'58"	76°14'57	STAR

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

8°48'10.00"	76°14'58.00"	Vertimiento
-------------	--------------	-------------

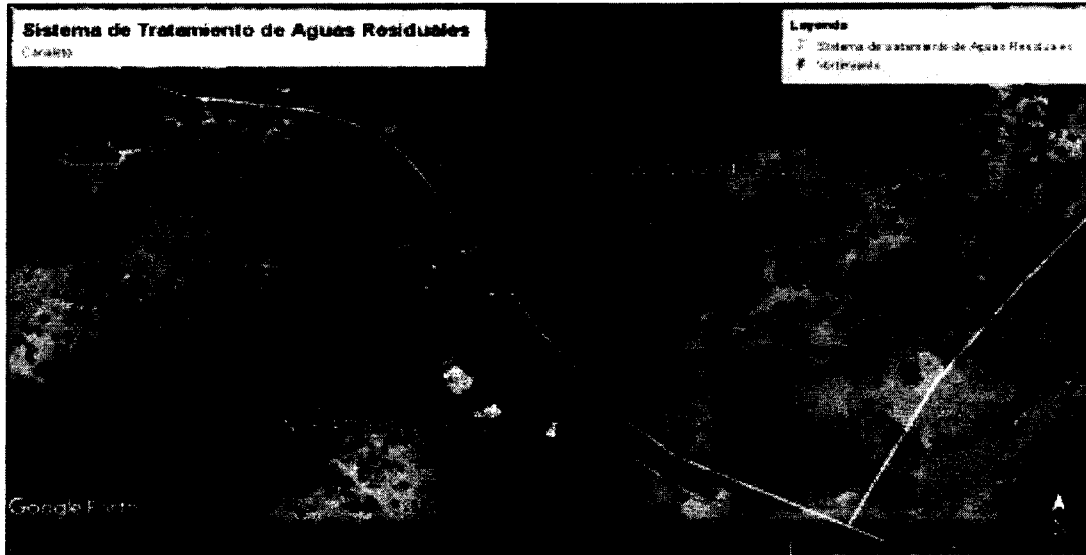
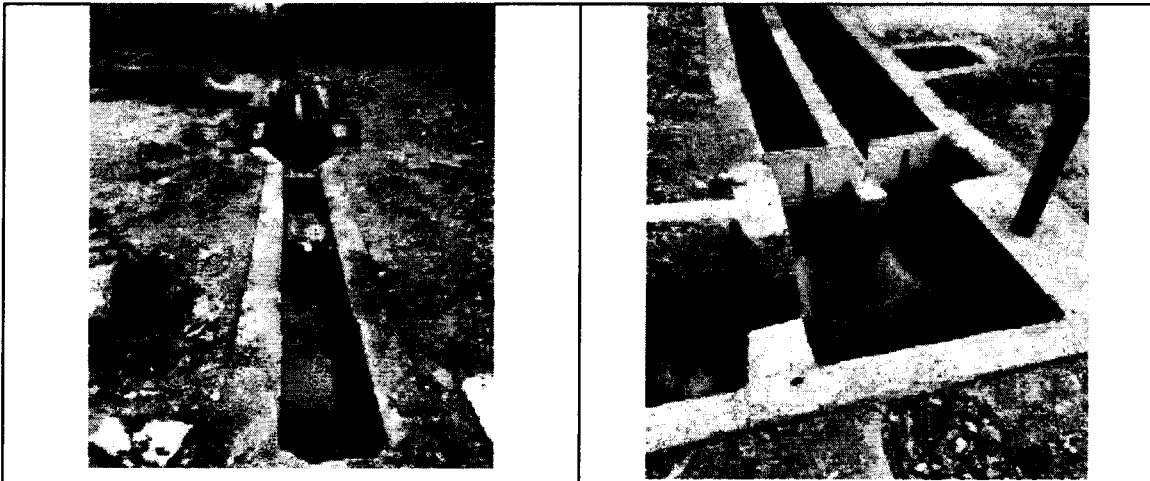


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

En el momento de la visita se observó que la estructura de entrada no cuenta rejillas para llevar a cabo el proceso de cribado, posteriormente cuenta con un desarenador y estructura para el aforo de caudal, se encuentra limpia y en buen estado de operación.



AUTO N° N° 15233

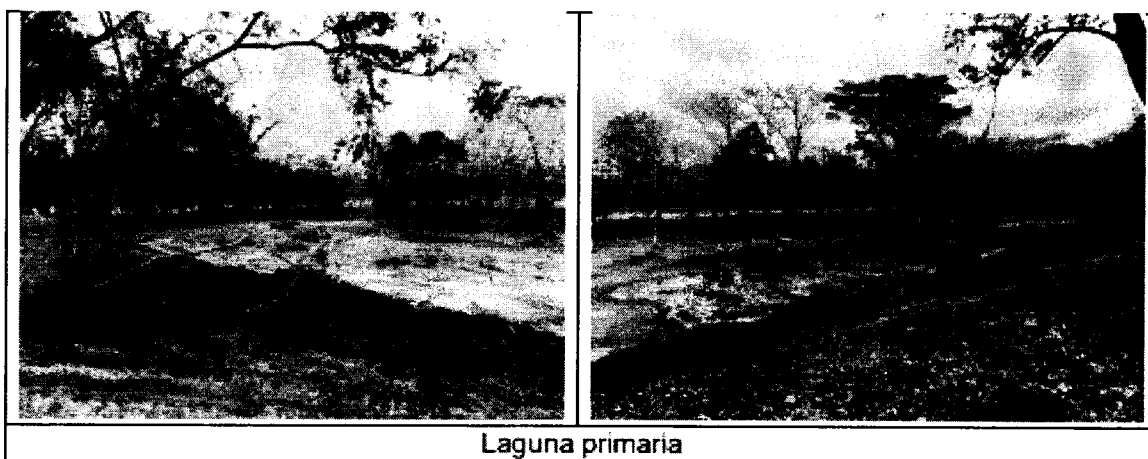
FECHA: 20 ABR 2023



Sin embargo, es importante resaltar que los lodos productos de la limpieza del sistema están siendo dispuestos en el suelo sin ninguna medida que impida que se dé un proceso de infiltración.

El sistema consta de un tren de dos lagunas constituidas por una laguna facultativa y una laguna de maduración en serie, las cuales son revestidas en concreto parcialmente y actualmente no se encuentran operando.

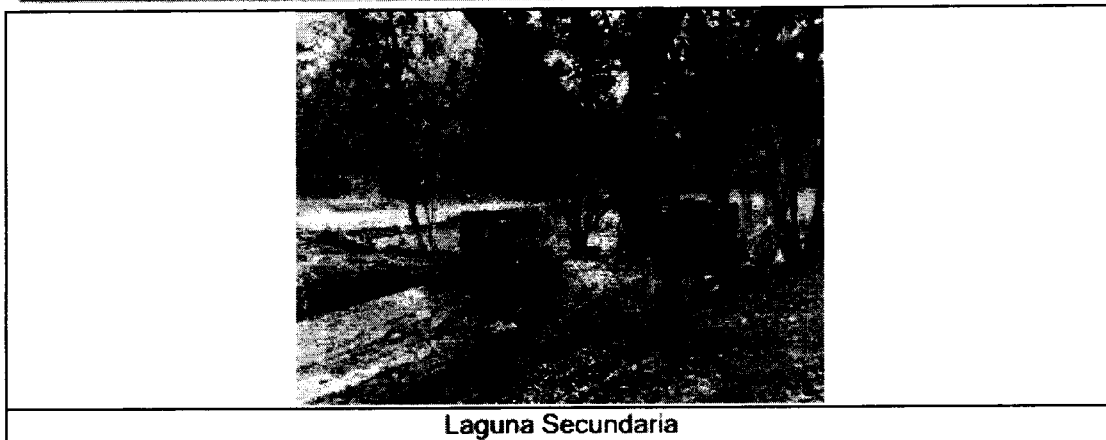
En el momento de la visita se observó que se continuó con el proceso de secado de las lagunas. Como se muestra a continuación:



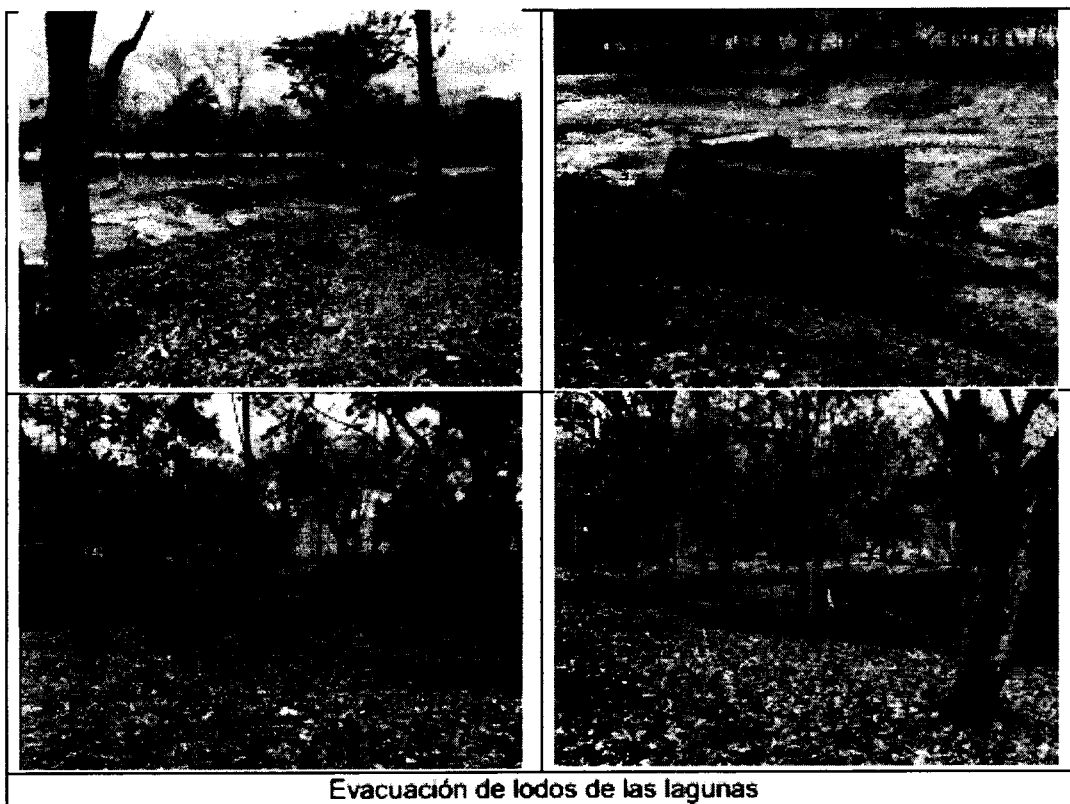
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023



Se evidenció que se está realizando el retiro de los lodos de las lagunas con una retroexcavadora que lo deposita en unas volquetas que disponen el lodo directamente al suelo en los predios del STAR. Como se muestra en las siguientes fotografías:



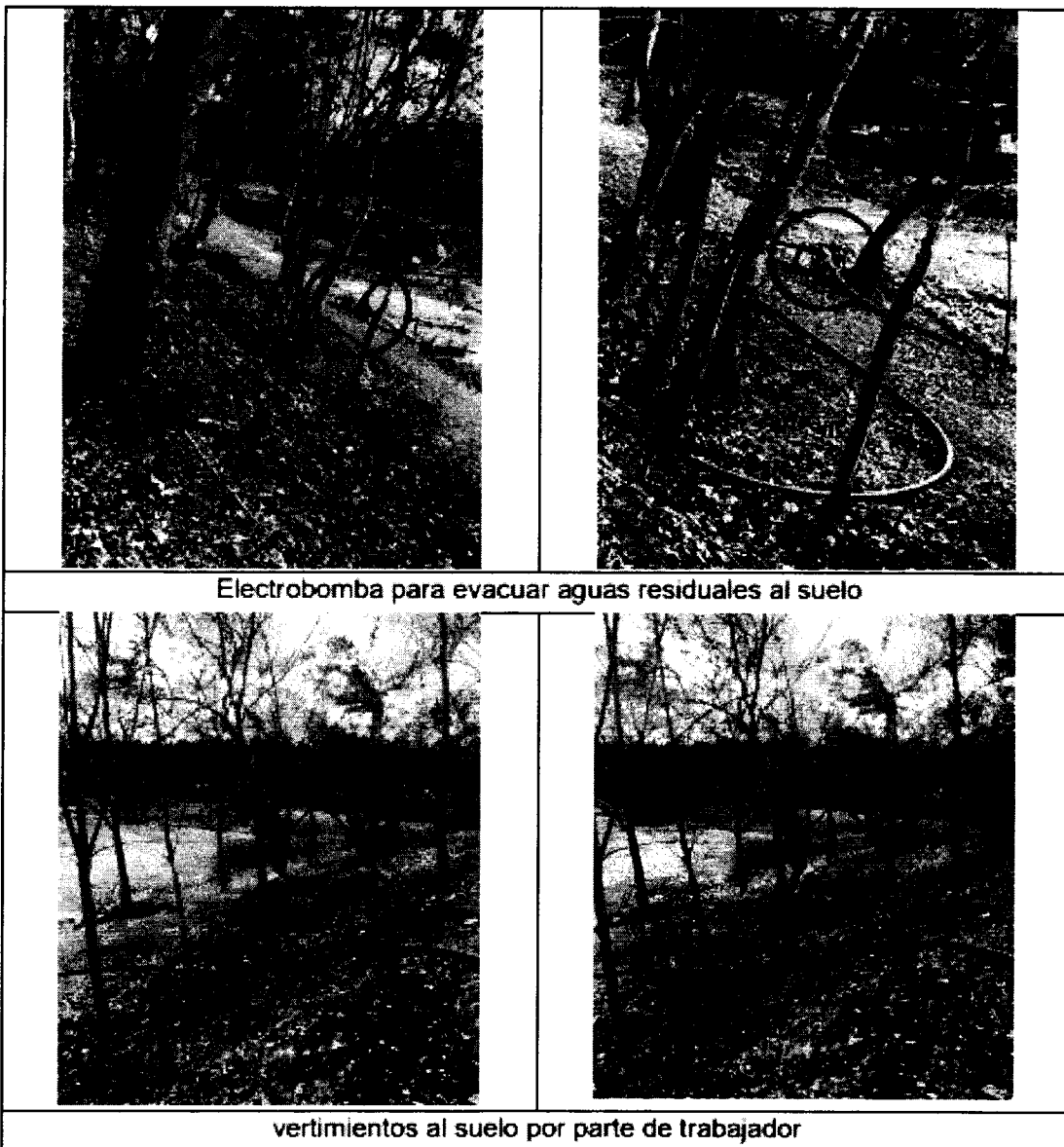
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

De acuerdo a lo manifestado por el contratista que estaba realizando las labores, los lodos son estabilizados con cal y luego de su secado, son enterrados.

En el STAR se encuentra instalada una electrobomba para sacar restos del agua de la laguna primaria y se observó a uno de los trabajadores también evacuando restos de agua residual de la misma, estos restos de agua está siendo vertidos directamente al suelo en el predio donde se ubica el STAR. Lo anterior se muestra en las siguientes fotografías:

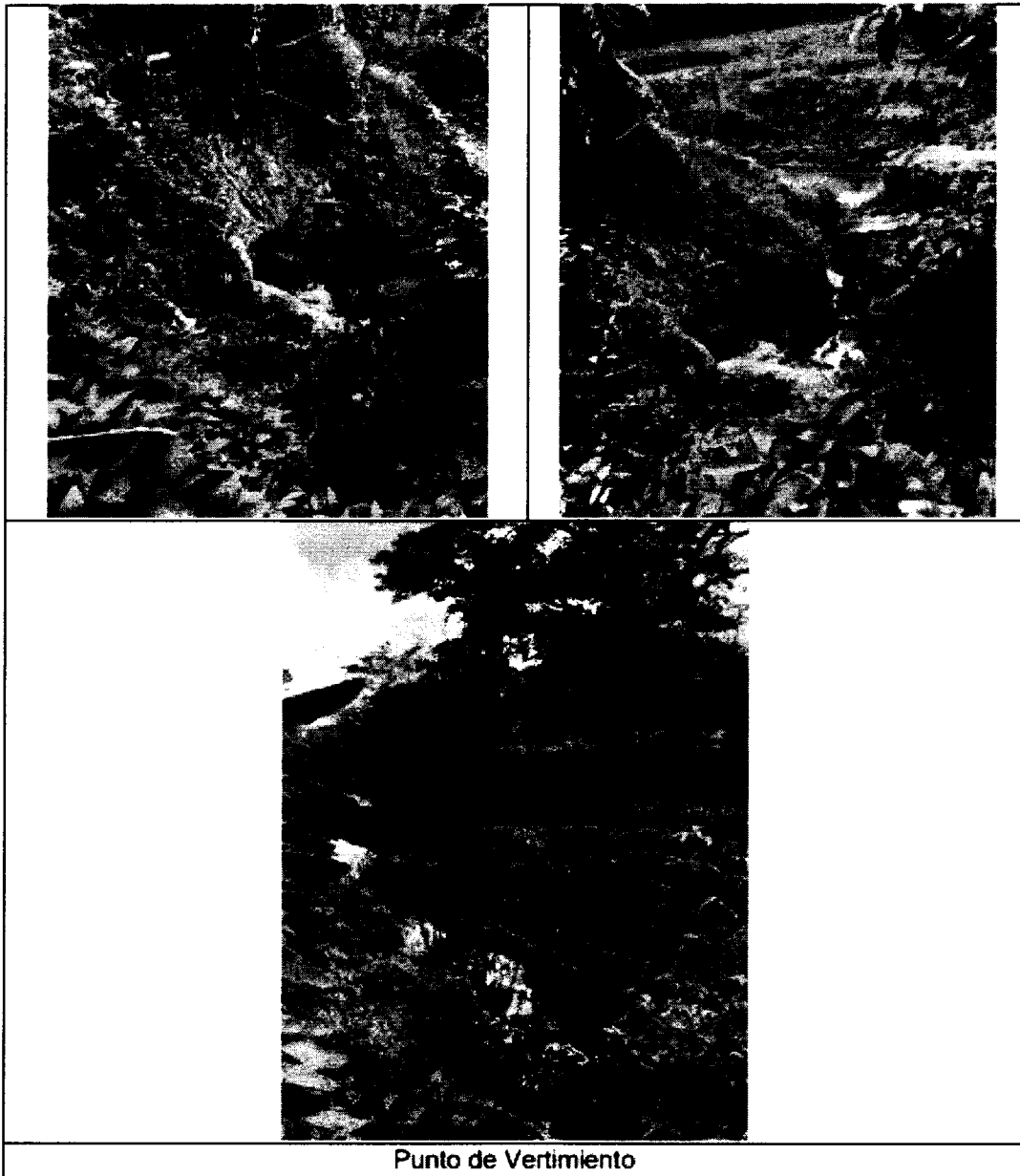


CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

Se continuó el recorrido hacia el punto de vertimiento del STAR establecido en el PSMV y Permiso de Vertimientos, el cual se ubica sobre el Río Canalete donde se perciben olores nauseabundos, existe la socavación en el talud del río por la descarga en caída libre y cambio de coloración en el agua.



Punto de Vertimiento

Es importante mencionar que debido a la falta de funcionamiento de las lagunas, las aguas residuales generadas en el municipio son direccionadas desde la estructura de entrada del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

STAR hacia el punto de vertimiento en el río, es decir que están siendo vertidas sin ningún tipo de tratamiento.

4 CONCLUSIONES

La CVS aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de Canalete, mediante Resolución No. 2-8854 de 31 de enero de 2022.

Así mismo, se aprobó mediante Resolución No. 2-8578 del 5 de noviembre del 2021 el Permiso de Vertimiento por un año, el cual se encuentra vencido.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales –STAR- del municipio de Canalete, cuenta con una estructura de entrada que no tiene rejillas que lleven a cabo el proceso de cribado, posteriormente, cuenta con un desarenador y estructura para el aforo de caudal, aunque se encuentra limpia no se está realizando el correcto manejo de los lodos, teniendo en cuenta que son dispuestos directamente al suelo.

Consta de un tren de dos lagunas revestidas parcialmente en concreto, las cuales no se encuentran operando dado que se continuó con el proceso de vaciado y actualmente están secas y están evacuando los lodos, los cuales son dispuestos directamente en el suelo en los predios del STAR.

De acuerdo a lo manifestado por el contratista, los lodos son estabilizados con cal y luego de su secado, son enterrados; sin embargo, esto no se pudo constatar.

De igual manera se visitó el punto de vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Canalete que se realiza sobre el Río Canalete donde se observó un cambio de coloración en el agua de dicha fuente y se percibían malos olores, además se está generando erosión en el talud del río.

Debido a la falta de funcionamiento de las lagunas, las aguas residuales generadas en el municipio son direccionadas desde la estructura de entrada hacia el punto de vertimiento en el río, es decir que están siendo vertidas sin ningún tipo de tratamiento.

Con respecto a lo anterior, el municipio de Canalete se encuentra en el primer plazo de ejecución del PSMV y para el año 2021-2022 se estableció realizar la adecuación de las estructuras de entrada y salida del STAR y a la fecha no se ha realizado dicha actividad.

Dentro de la aprobación del Permiso de Vertimientos quedó establecido que de acuerdo al análisis de la información de las caracterizaciones aportadas por el usuario se determinó que no cumple con los parámetros establecidos en la Res 631 del 2015, por lo cual deberá ejecutar las actividades y obras tendientes al cumplimiento de dicha resolución en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación del Permiso, a la fecha dicho permiso venció y no se reportó ningún tipo de actividad tendiente a cumplir con los parámetros ni la resolución que aprobó el vertimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

Adicionalmente, el municipio de Canalete y la empresa EMPUCAN no ha remitido a esta Corporación los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales que corresponden al segundo semestre del año 2022.

En conclusión el municipio de Canalete se encuentra en INCUMPLIMIENTO conforme a lo siguiente:

- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto a la adecuación de la estructura de entrada del STAR, la cual debe contar con rejillas de cribado y lechos de secado para el manejo de los lodos productos de las labores de mantenimiento.
- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto a la adecuación de la estructura salida del STAR, la cual debe estar sumergida en todo momento; debe corregir y evitar el avance de la socavación que se viene causando en el talud del Rio Canalete como fuente receptora.
- Está causando contaminación paisajística debido a que en el vertimiento genera cambio de coloración en el punto de vertimiento del STAR.
- Está realizando vertimiento ilegal y directo al Rio Canalete teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR y este no está operando.
- Está realizando vertimiento de aguas residuales directo al suelo en el predio donde se ubica el STAR.
- Está realizando disposición directa de lodos al suelo y no se les da el manejo adecuado, de acuerdo a lo establecido en el RAS.
- No ha remitido los informes de avance del PSMV, ni las caracterizaciones de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2022, lo que impide la verificación del cumplimiento de los parámetros establecido en la Res. 631 del 2015

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 15233**
FECHA: **20 ABR 2023**

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

AUTO Nº N° 1 5 2 3 3

FECHA: 2 0 ABR 2023

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 3 3

FECHA: 20 ABR 2023

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente. Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233 ==

FECHA: 20 ABR 2023

ARTÍCULO 1º de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. **2023-150 de fecha 06 de Marzo de 2023**, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE CANALETE, representado legalmente por el Alcalde MIGUEL GONZALEZ SUAREZ y/o quien haga sus veces y a la empresa EMPUCAN S.A. E.S.P., representada legalmente por la señora Yeni Luz Flórez Álvarez, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por lo cual no ha remitido a esta Corporación los informes de avance del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales que corresponden al segundo semestre del año 2022, como lo establece mediante Resolución No. 2-8854 de 31 de enero de 2022; Por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 3 3

FECHA: 20 ABR 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **MIGUEL GONZALEZ SUAREZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **EMPUCAN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora Yeni Luz Flórez Álvarez, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por no haber remitido a esta corporación los informes de avances del PSMV y las caracterizaciones de las aguas residuales que corresponde al segundo semestre del año 2022, tal como lo establece la Resolución N° 2-8854 de Enero 31 de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **MIGUEL GONZALEZ SUAREZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **EMPUCAN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora Yeni Luz Flórez Álvarez, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que ejecute las obligaciones derivadas de la Resolución N° 2-8854 de Enero 31 de 2022, específicamente las siguientes:

- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto a la adecuación de la estructura de entrada del STAR, la cual debe contar con rejillas de cribado y lechos de secado para el manejo de los lodos productos de las labores de mantenimiento.
- No ha ejecutado lo propuesto en el PSMV y Permiso de vertimientos en cuanto a la adecuación de la estructura salida del STAR, la cual debe estar sumergida en todo momento; debe corregir y evitar el avance de la socavación que se viene causando en el talud del Rio Canalete como fuente receptora.
- Está causando contaminación paisajística debido a que en el vertimiento genera cambio de coloración en el punto de vertimiento del STAR.
- Está realizando vertimiento ilegal y directo al Rio Canalete teniendo en cuenta que no cuenta con Permiso de Vertimientos aprobado para la descarga que proviene del STAR y este no está operando.
- Está realizando vertimiento de aguas residuales directo al suelo en el predio donde se ubica el STAR.
- Está realizando disposición directa de lodos al suelo y no se les da el manejo adecuado, de acuerdo a lo establecido en el RAS.
- No ha remitido los informes de avance del PSMV, ni las caracterizaciones de las aguas residuales correspondiente al segundo semestre del 2022, lo que impide la verificación del cumplimiento de los parámetros establecido en la Res. 631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Canalete y la empresa EMPUCAN, deberán ejecutar las siguientes obligaciones derivadas del PSMV y Permiso de Vertimiento:

- Remisión semestral de los informes de avance del PSMV y caracterización de las aguas residuales del punto de descarga.
- Priorizar las obras de adecuación de la estructura de salida del vertimiento en el Rio Canalete teniendo en cuenta que se está generando un proceso erosivo en el talud

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15233

FECHA: 20 ABR 2023

del mismo. El vertimiento debe realizarse siempre de manera sumergida para evitar erosión, afectación paisajística y generación de espumas.

- Ejecutar las actividades y obras tendientes al cumplimiento de dicha resolución 631 del 2015.
- Adecuación de las estructuras de entrada del STAR.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Canalete y la empresa EMPUCAN, debe detener de manera inmediata las obras y actividades de evacuación y disposición inadecuada de lodos. Deberán realizar manejo adecuado al tratamiento de los lodos, según lo dispuesto en el RAS 2017 y sus respectivas resoluciones modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio de Canalete y la empresa EMPUCAN, deberán remitir un Plan de Acción Técnico con cronograma de ejecución, donde se especifique el proyecto de optimización que se está llevando a cabo en el STAR del municipio, el cual debe ser ejecutado dentro de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **MIGUEL GONZALEZ SUAREZ** y/o quien haga sus veces y a la empresa **EMPUCAN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por la señora Yeni Luz Flórez Álvarez, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

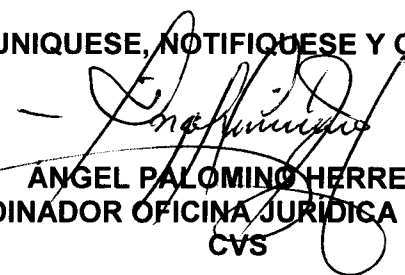
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS